



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
APROBANDO EL PLAN COMPLEMENTARIO Y OTORGANDO PERMISO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1893 -2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, 29 NOV. 2013

VISTO:

El Informe técnico N° 2353-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PG-LSDP, elaborado por el Ing. **Luis Delgado Panduro**, identificado con documento de Identidad N° 05071906, que da cuenta sobre la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Complementario Anual (PMCA) para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en Concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, ingresado con expediente N° 1830, de fecha 08 de agosto de 2013, presentado por su Titular **Señora María Elvira Cahuana Tapuy**, con documento de Identidad N° 23842267, RUC N° 10238422677, con domicilio en el centro poblado Alerta, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**, con **Contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-058-04**, con una superficie de **1241.54 ha**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que el numeral 10.2 literal a) del artículo 10° de la Ley N° 27308 establece que las concesiones para otros productos del bosque; son exclusivas y están orientadas a recursos forestales diferentes a la madera y de fauna Silvestre, estando la castaña considerada dentro de este grupo;

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA, cuyo objetivo es asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley 27308, señala que el aprovechamiento de otros productos forestales diferentes a la madera, en los bosques de producción permanente y en los bosques de protección se otorga mediante concesiones para otros productos del bosque;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2002-AG, dispone que el aprovechamiento de recursos maderables en las concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque, podrá tener lugar en aquellos casos en que el bosque tenga aptitud para extracción permanente de madera y requiere estar contenido en el plan de manejo forestal presentado;

Que, el numeral 5.4 de los términos de referencia para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de castaña, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2002-





INRENA, dispone la presentación de un plan complementario que autorice el aprovechamiento de recursos maderables;

Que la Resolución Jefatural N° 055-2003-INRENA, aprueba los términos de referencia para el Plan de Manejo Complementario Anual para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de castaña;

Que la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS, aprueba la realización de inspecciones oculares previas y/o posteriores a la aprobación del respectivo plan de manejo complementario anual en concesiones para el aprovechamiento de castaña;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala que la veracidad de los contenidos de los planes de manejo, es responsabilidad solidaria entre el titular del contrato y el consultor forestal que suscribe el plan de manejo;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante **Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR** de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 31 de julio de 2013, se designa al **Ing. CRISTHIAN SIGUAYRO CRUZ**, en el cargo de Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Expediente N° 1830, de fecha 08 de agosto de 2013, el concesionario titular del contrato de concesión N° 17-TAH/C-OPB-J-058-04, presenta su PMCA, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en su concesión;

Que, con Autorización N° 167-2013-GOREMAD/GRRNYGMA-DRFFS, se designa al **Ing. Luis Delgado Panduro**, identificado con documento de Identidad N° 05071906, para la realización de la Inspección ocular al plan de manejo complementario anual de la concesión castañera antes mencionada;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2013, se realizó la inspección ocular en la parcela de corta anual del plan de manejo complementario anual, por parte del personal de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, cuyos resultados se traducen en el Informe Técnico N° 2353-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PG-LSDP, quien recomienda aprobar el PMCA, expediente técnico elaborado por el Ing. Fernando Moisés Panduro Gonzáles, inscrito con N° 623 ante el Registro de Consultores de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Informe Técnico N° 2353-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PG-LSDP, indica que el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, por lo que procede aprobar el plan de manejo complementario anual y otorgar el permiso correspondiente;





Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y de la Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y de Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Manejo Complementario Anual para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por su Titular Señora María Elvira Cahuana Tapuy, en una superficie de **178.44 ha**, ubicado en el sector **Alerta**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAH/C-OPB-J-058-04**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante el periodo de un año a partir de la fecha de aprobación.

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Parcela de Corta Anual (PMCA).

Vert.	ESTE	NORTE	Vert.	ESTE	NORTE
1	478981	8718905	4	478361	8717778
2	478981	8717228	5	477366	8717778
3	478361	8717228	6	477930	8718905

Cuadro N° 02. Volumen aprobado de madera

N°	Especie		DMC* cm	N° DE ARBOLES		VOLUMEN(m3)	
	Nombre Común	Nombre Científico		Árb/Ha.	TOTAL	Ha.	Total(m3)
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0.067	12	0.437	77.959
2	Ana caspi	<i>Apuleia mollaris</i>	41	0.034	6	0.301	53.706
3	Azúcar huayo	<i>Hymenaea sp.</i>	51	0.034	6	0.171	30.485
4	Catuaba	<i>Vochysia sp.</i>	41	0.017	3	0.109	19.427
5	Estoraque	<i>Myroxylum balsamun</i>	41	0.073	13	0.247	44.027
6	Guacamayo Caspi	<i>Sickingia tinctoria</i>	41	0.017	3	0.105	18.719
7	Huimba	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0.017	3	0.116	20.774
8	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	0.028	5	0.490	87.507
9	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.073	13	0.599	106.973
10	Moena	<i>Aniba sp.</i>	46	0.022	4	0.098	17.448
11	Pashaco	<i>Schizolobium sp.</i>	51	0.106	19	0.891	158.986
12	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	51	0.022	4	0.106	18.870
13	Shihuahuaco	<i>Coumarouna odorata</i>	51	0.106	19	0.900	160.684
14	Tahuari	<i>Tabebuia sp.</i>	46	0.011	2	0.044	7.883
	TOTAL			0.628	112	4.615	823.447

Cuadro N° 03. Volumen aprobado de carbón de las ramas

N°	Especie		DMC* cm	N° DE ARBOLES		VOLUMEN(m3) Carbón		peso total del carbón a producir	
	Nombre Común	Nombre Científico		Árb/Ha.	TOTAL	Ha.	Total(m3)	ha	Total (Kg.)
1	Ana caspi	<i>Apuleia mollaris</i>	41	0.034	6	0.168	30	28.021	5000
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea sp.</i>	51	0.034	6	0.101	18	16.812	3000
3	Estoraque	<i>Myroxylum balsamun</i>	41	0.073	13	0.219	39	36.427	6500
4	Shihuahuaco	<i>Coumarouna odorata</i>	51	0.106	19	0.532	95	88.732	15834
5	Tahuari	<i>Tabebuia sp.</i>	46	0.011	2	0.034	6	5.604	1000
	TOTAL			0.247	44	1.020	182	169.991	31334



Artículo 2°.- Otorgar el correspondiente permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales a favor de su Titular **Señora María Elvira Cahuana Tapuy**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por vía **TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y hoja de cubicación para su verificación por personal de la DRFFS Agencia **Alerta**, y para la obtención de la GTF por la misma agencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al concesionario **Señora María Elvira Cahuana Tapuy**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderables N° 17-TAH/C-OPB-J-058-04, para su cumplimiento obligatorio, y remitir la presente Resolución a la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Cristhian Sigamán Cruz Mg.
DIRECTOR REGIONAL

